



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3653-SPA-2496

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2025

100131

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

13 DE JULIO DE 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-3653-SPA-2496** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) Los niveles de ruido de la música que ponen son elevados, retumbas las paredes y se escucha muy fuerte desde la tarde hasta la noche. Tiene un mes de haber abierto y sus niveles de sonido no han cambiado y son fuertes (...) El nombre del bar es El Misterio (...) Karaoke bar o bar de electrónica (...) el mayor ruido que se ha escuchado es de jueves a domingo. El domingo es el mayor ruido ya que por la música que ponen retumba y las paredes vibran (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Eugenia, número 1658, colonia Narvarte Oriente, Alcaldía Benito Juárez, entre calles Dr. José María Vertiz y Palenque, como referencia, portón negro con lona del nombre del bar] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México admitió a investigación la denuncia referente a las presuntas emisiones sonoras derivadas de la reproducción de música grabada, por parte de un establecimiento mercantil, ubicado en Avenida Eugenia, número 1658, colonia Narvarte Oriente, Alcaldía Benito Juárez.

Sobre el tema, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de contaminantes de ruido; asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos, en el establecimiento mercantil denominado "El Misterio" ubicado en Avenida Eugenia, número 1658, colonia Narvarte Oriente, Alcaldía Benito Juárez, observando que se encontraba cerrado, toda vez que dicho establecimiento contaba con sellos de suspensión del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.



RECOGNICIÓN DE HECHOS
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3653-SPA-2493

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10013 -202

Por lo anterior personal adscrito a esta subprocuraduría estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien corroboró que el establecimiento de mercantil denunciado fue suspendido por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por la actuación de otra autoridad, en virtud de que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México suspendió el establecimiento mercantil donde se presentaban los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos, en el establecimiento mercantil denominado "El Misterio" ubicado en Avenida Eugenia, número 1658, colonia Narvarte Oriente, Alcaldía Benito Juárez, observando que se encontraba cerrado, toda vez que dicho establecimiento cuenta con sellos de suspensión del Instituto de Verificación Administrativa de esta Ciudad.
- Se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien corroboró que el establecimiento mercantil denunciado fue suspendido por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/JMN